

I. Disposiciones Generales

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE INDUSTRIA, TRABAJO, TURISMO Y COMERCIO

Orden sobre medidas integradas de política industrial y de fomento de la inversión. I.A.81

Los profundos cambios que se han producido en el marco en el que se desarrollan las actividades económicas, como consecuencia del ingreso de España en la C.E.E., y la previsible evolución futura, derivada del establecimiento en 1992 del Mercado Único Europeo y de la creciente internacionalización de la economía, suscitan la necesidad de establecer una serie de medidas de política industrial y de fomento de la inversión que comporten un desarrollo económico armónico de La Rioja, y que tengan como finalidades primordiales la creación de nuevas empresas y la adecuación de las ya existentes, la consolidación y creación de la infraestructura y equipamiento industrial.

En orden a lo que antecede,

DISPONGO

Art. 1.º Por la presente Orden, dentro de los límites determinados en los créditos aprobados en los presupuestos para cada ejercicio, se establecen un conjunto de medidas integradas de política industrial que se denominará PROGRAMA DE DESARROLLO EMPRESARIAL -PRODEM- y que incluye las siguientes acciones:

- INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO INDUSTRIAL.
- INNOVACION DE LA GESTION DE LAS EMPRESAS.
- MEJORA DE LA SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO.
- FOMENTO DE LA INVERSION EMPRESARIAL.
- APOYO A NUEVOS EMPRESARIOS.
- ENERGIA.
- ACCIONES CONJUNTAS INTEREMPRESARIALES.
- PROMOCION COMERCIAL.
- DISEÑO Y MODA.
- ARTESANIA.

TITULO I

INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO INDUSTRIAL

Art. 2.º Los artículos siguientes recogen una serie de ayudas que tratan de mejorar e incrementar la infraestructura y equipamiento industrial, así como motivar la instalación de nuevas empresas, o de las ya existentes, que se trasladen a determinados polígonos industriales.

Art. 3.º Serán objeto de apoyo las siguientes actuaciones:

3.1. La realización, por iniciativa de las Corporaciones Locales riojanas, de obras o instalaciones dirigidas a mejorar o dotar los servicios de telecomunicaciones y suministro eléctrico, de interés común. Se considerará asimismo subvencionable la realización de los proyectos técnicos de tales obras o instalaciones.

* No serán objeto de apoyo aquellas obras o instalaciones, que por sus características puedan ser realizadas a través de los Planes de Electrificación Rural, de los convenios con la Compañía Telefónica Nacional de España o con Televisión Española.

3.2. La realización, igualmente a iniciativa de las Corporaciones Locales riojanas, de obras de infraestructura y equipamiento industrial siempre y cuando concurren las siguientes circunstancias:

* Que la inversión se realice en superficies previamente calificadas como suelo industrial.

* Que los terrenos a dotar de infraestructura y equipamiento industrial, sean por su superficie y ubicación adecuados a las necesidades y características de la localidad y que las obras sean como mínimo las indispensables para ponerlos en condiciones de utilización.

* Excepcionalmente serán objeto de apoyo las obras de infraestructura y equipamiento industrial que se realicen a iniciativa de las Corporaciones Locales para facilitar la instalación de una nueva empresa o traslado de otra preexistente, siempre que no se disponga de suelo industrial, apto, en la misma localidad.

3.3. La adquisición de suelo industrial, para la instalación de nuevas empresas o traslado de las ya existentes, a Polígonos Industriales ubicados en el ámbito Territorial de la Comunidad Autónoma de La Rioja, con excepción de los comprendidos en el Término Municipal de Logroño.

En todo caso, el objeto subvencionable, deberá formar parte de un proyecto global de inversión que conlleve el desarrollo de una actividad económica y la consiguiente generación de empleo en el nuevo centro de trabajo.

A este respecto, en el caso de empresas que se trasladen, se entenderá que existe generación de empleo cuando se trate de una creación neta de puestos de trabajo. No obstante, este requisito no será de aplicación, limitándose a la consolidación de empleo existente en el momento de formular la solicitud, en alguno de los supuestos siguientes:

* Cuando el traslado se imponga por razón de la manifiesta inadecuación del actual emplazamiento con respecto a la actividad, y signifique el cierre de dicho centro de trabajo.

que el cierre de dicho centro de trabajo.

* Cuando los inmuebles en que se realiza la actividad objeto de traslado, no resulten propiedad de la empresa solicitante, y el traslado al nuevo emplazamiento signifique el cierre del centro de trabajo anterior.

Por otro lado, el proyecto de inversión deberá ejecutarse en un plazo máximo de 2 años a partir de la fecha de Resolución de la concesión de la subvención, debiéndose ejercer la actividad económica prevista, al menos durante un periodo de 3 años.

Art. 4.º Los beneficios aplicables a las actuaciones recogidas en el artículo anterior son los siguientes:

4.1. Subvención de las inversiones consideradas subvencionables en el punto 1 del artículo 3.º con un límite máximo de 1.000.000 Pts.

4.2. Subvención de hasta el 25% de las inversiones en obras de infraestructura y equipamiento industrial con un límite máximo de 3.000.000 Pts.

4.3. Subvención única por objeto subvencionable de hasta el 25% del coste de adquisición de suelo industrial en los referidos polígonos.

En el caso de empresas ubicadas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja, con derecho de propiedad sobre los inmuebles en que se desarrolla la actividad objeto de traslado, y cuando éste implique el cierre de dicho centro de trabajo, la subvención no podrá exceder del 15% del coste de adquisición del suelo en tales polígonos.

La superficie máxima subvencionable no podrá exceder del cuadruplo de la edificada en planta baja, sin que en todo caso puede exceder de 10.000 m², salvo en aquellos de especial incidencia del proyecto, en los que el Consejero de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio podrá obviar dichas limitaciones.

Art. 5.º Para poder acogerse a las ayudas descritas en el presente título, se deberá aportar la siguiente documentación:

5.1. En aquellas actuaciones a instancia de Corporaciones Locales:

- Certificación del acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación correspondiente, acreditativa de la solicitud de la subvención, y por la que se faculta al Alcalde para la firma y la tramitación de cuantos documentos sean necesarios.

- Certificación acreditativa del compromiso de la Corporación de asumir la financiación del gasto que no se subvencione.

- Memoria justificativa de la adquisición o servicio a subvencionar: o Proyecto Técnico o Memoria con relación valorada, aprobados por el Pleno Corporativo, cuando se trate de la realización de obras.

- Será necesario Proyecto Técnico cuando se trate de obras de primer establecimiento, reforma o de gran reparación; o Memoria con relación valorada, redactada por técnico competente, cuando se trate de obras que tengan la consideración de reparaciones menores, de conservación o mantenimiento y cuyo presupuesto sea inferior a la cantidad de 2.500.000 Pts.

- En el supuesto de tratarse de obras, cuyo importe supere los 2.500.000 Pesetas, será preceptivo, con carácter previo a la concesión de la subvención, el informe de la Oficina de Supervisión de Proyectos o del Técnico competente. Idéntico informe será necesario en la fase de pago, respecto a las certificaciones de obras, o en su caso, facturas.

- Cuanta información complementaria se considere necesaria por la Consejería de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio.

5.2. En el caso de empresas, además de la documentación exigida con carácter general y recogida en el Título XI -procedimiento-:

- Razones que aconsejan el Plan de Inversión.
- Descripción valorada de las inversiones.
- En el caso de empresas ya existentes, fotocopia del último recibo de Licencia Fiscal de la actividad o actividades que se ejercen en la empresa.
- Último boletín de cotización al régimen de la Seguridad Social de los obreros y empleados de la empresa solicitante (modelos TC-1 y TC-2).

TITULO II

INNOVACION DE LA GESTION DE LAS EMPRESAS

Art. 6.º El presente título recoge las disposiciones específicas de aplicación para la concesión de subvenciones a empresas para realizar actuaciones dirigidas a mejorar, con criterios de racionalización la gestión de las empresas.

Art. 7.º A este respecto, se considerarán subvencionables las siguientes actuaciones:

7.1. Los gastos de dirección, realizada por terceros, para la elaboración de planes y/o estudios, promovidos por empresas, ubicadas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja, en alguna de las áreas y conceptos que se señalan a continuación:

a) Area Administrativa.

* Estudio para la adquisición de sistemas informáticos y aplicaciones.